



## **RESOLUCIÓN N° 244-2016/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 25 de abril de 2016

### **VISTO**

El Expediente N° 800-2015/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL**, representado por su Director Ejecutivo Raúl Antonio Torres Trujillo, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL** de dos áreas de 1 379,36 m<sup>2</sup> denominada Polígono 03-Parcela A (Km 1+120-1+320 “Carretera Oyotún - Las Delicias y Reubicación del Puente Las Delicias) y 2 395,94 m<sup>2</sup>, Polígono 03-Parcela B (Km 1+360-1+600 “Carretera Oyotún - Las Delicias y Reubicación del Puente Las Delicias), que forman parte de un área de mayor extensión inscrita a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI, en la partida N° P10095661 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo-Zona Registral N° II- Sede Chiclayo, ubicada en el Centro Poblado Las Delicias, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con CUS N° 93828 en adelante el “predio 1 y predio 2”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Resolución N° 162-2016/SBN-DGPE-SDDI del 15 de marzo de 2016 (en adelante “la Resolución”) se aprobó la independización y transferencia de el “predio 1 y predio 2”; que forman parte del predio de propiedad del Estado inscrito en la partida N° P10095661 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lambayeque, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones –PROVIAS NACIONAL en aplicación del artículo 41° Decreto Legislativo N° 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y modificatorias, con la finalidad que se ejecute el proyecto denominado: **Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana).**



4. Que, mediante el Oficio N° 2309-2015-MTC/20 del 9 de diciembre de 2015 (S.I N° 29050-2015) el Director Ejecutivo de PROVIAS Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita la transferencia de “el predio” para la ejecución proyecto vial: “Carretera Oyotún - Las Delicias y Reubicación del Puente Las Delicias”.

5. Que, el artículo IV, inciso 1.2 del Título Preliminar de la “LPAG”, establece el principio del debido procedimiento, entendido, entre otros supuestos como que el resultado de todo procedimiento sea útil para las partes. Es decir, que la resolución que causa estado debe haber servido para satisfacer la pretensión del administrado, por lo tanto si algún punto de la misma no queda clara a alguna de las partes, corresponde a quien dictó la Resolución, en este caso la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, aclarar o rectificar los errores materiales y/o aritméticos, a fin de que lo resuelto sea útil a las partes y cumpla con resolver en todos sus extremos la pretensión.

6. Que, el principio de impulso de oficio, consagrado en el artículo IV, inciso 1.3 de “la LPAG”, establece la posibilidad a las autoridades de “...practica(r) los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”, lo cual nos faculta a solicitud de parte u oficio a emitir resoluciones con la finalidad de aclarar posibles puntos confusos en las mismas, lo cual beneficiará a las partes del procedimiento administrativo;

7. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

8. Que, de lo expuesto corresponde a esta Subdirección efectuar la rectificación del error material que se consignó en el visto, los considerandos décimo quinto, vigésimo primero y artículo segundo de la parte resolutive de “la Resolución” en el extremo que:

**Visto:**

Dice:

“(…) de 1 379,36 m<sup>2</sup> y 2 395,94 m<sup>2</sup>, denominados Polígono 03-Parcela A y Polígono 03-Parcela B, respectivamente, (…)”

Debe decir:

“(…) de 1 379,36 m<sup>2</sup> denominada Polígono 03-Parcela A (Km 1+120-1+320 “Carretera Oyotún - Las Delicias y Reubicación del Puente Las Delicias”) y 2 395,94 m<sup>2</sup>, Polígono 03-Parcela B (Km 1+360-1+600 “Carretera Oyotún - Las Delicias y Reubicación del Puente Las Delicias”) (…)”

**Considerandos décimo quinto, vigésimo primero:**

Dice:

“(…) Autopista del Sol (Trujillo-Chiclayo-Piura –Sullana).

Debe decir:

“(…) Carretera Oyotún - Las Delicias y Reubicación del Puente Las Delicias (…)”

Se resuelve:

Dice

Artículo 3.-“(…) Autopista del Sol (Trujillo-Chiclayo-Piura-Sullana)

Debe decir:

Artículo 3.-“(…) Carretera Oyotún - Las Delicias y Reubicación del Puente Las Delicias (…)”



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN  
DE DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 244-2016/SBN-DGPE-SDDI**

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", con lo establecido en el D. Leg. N° 1192, Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" y sus modificatorias, la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y los Informes Técnicos Legales N°278 y N°279 -2016/SBN-DGPE-SDDI del 22 de abril de 2016.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Rectificar el error material contenido en los considerandos décimo quinto, vigésimo primero y el artículo tercero de la parte resolutive de "la Resolución", en el cual se consignó:

**Visto:**

Dice:

"(...) de 1 379,36 m<sup>2</sup> y 2 395,94 m<sup>2</sup>, denominados Polígono 03-Parcela A y Polígono 03-Parcela B, respectivamente, (...)"

Debe decir:

" (...) de 1 379,36 m<sup>2</sup> denominada Polígono 03-Parcela A (Km 1+120-1+320 "Carretera Oyotún - Las Delicias y Reubicación del Puente Las Delicias) y 2 395,94 m<sup>2</sup>, Polígono 03-Parcela B (Km 1+360-1+600 "Carretera Oyotún - Las Delicias y Reubicación del Puente Las Delicias)"

**Considerandos décimo quinto, vigésimo primero:**

Dice:

"(...) Autopista del Sol (Trujillo-Chiclayo-Piura -Sullana).

Debe decir:

"(...) Carretera Oyotún - Las Delicias y Reubicación del Puente Las Delicias (...)"

**Se resuelve:**

Dice

Artículo 3.-"(...) Autopista del Sol (Trujillo-Chiclayo-Piura-Sullana)

Debe decir:

Artículo 3.-"(...) Carretera Oyotún - Las Delicias y Reubicación del Puente Las Delicias (...)"

**Regístrese y comuníquese**

POI 5.2.2.15



**ABOG. Carlos Reategui Sanchez**  
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES